



160-06 01-01 0412-15

Cañasgordas, 30 de diciembre de 2015

Señores
IVAN EMILIO CARMONA
LUIS ANGEL BORJA

Asunto: Notificación por Aviso Acto Administrativo. Resolución 200-03 20 04 1706-2015. Exp. 160-16 51 28 0050-2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle por aviso a los señores **IVAN EMILIO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.537.363 de remedios y **LUIS ANGEL BORJA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.984.644 de Turbo; el contenido de la Resolución 200-03 20 04 1706-2015 del 14/12/2015, "por la cual se decide una investigación administrativa sancionatorio y se adoptan otras disposiciones", expedido por CORPOURABA. Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa al presente aviso de notificación copia íntegra de la Resolución 200-03 20 04 1706-2015 del 14/12/2015 "por la cual se decide una investigación administrativa sancionatorio y se adoptan otras disposiciones", (3 folios).

Esta notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del presente aviso. Se advierte que contra el citado acto administrativo procede recurso de reposición ante el Director General, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso, según el caso.

Atentamente

ROY VELEZ HERNANDEZ
Coordinador Territorial Nutibara

Elaboró: Gloria A. Rodríguez R.
Revisó: Roy Velez Hernandez
Fecha: 30/12/2015

Copia. Exp. 160-16 51 28 0050-2015

Fijado hoy ____/____/____ Firma _____ Hora _____

Desfijado hoy ____/____/____ Firma _____ Hora _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPOURABA	
CONSECUTIVO: 200-03-20-04-1706-2015	
Fecha: 14/12/2015	Hora: 10:40:49
Fotos: 0	



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 17º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 200-03-50-04-0482-2015 del 27 de octubre de 2015, se impuso la MEDIDA DE APREHESION PREVENTIVA de 9.36 m³ de madera elaborada de las especies Chachafruto (1.36 m³) y Corcho (8m³), y el DECOMISO PREVENTIVO del vehículo tipo camión, de placas TMW-954, modelo 2007 color blanco, a los señores IVAN EMILIO CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.537.363 de Remedios (Ant.) y LUIS ANGEL BORJA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.984.644 de Turbo (Ant.), toda vez que este material forestal no se encontraba amparado por salvoconducto único nacional.

Que en consecuencia, se declaró iniciada investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y se vinculó procesalmente a los señores IVAN EMILIO CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.537.363 de Remedios (Ant.) y LUIS ANGEL BORJA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.984.644 de Turbo (Ant.) Formulando pliego de cargos, consistentes en movilizar 9.36 m³ de madera elaborada de las especies Chachafruto (1.36 m³) y Corcho (8m³), sin contar con salvoconducto único nacional (SUN), en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 223, 224 del Decreto Ley 2811 de 1974; 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.7, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015; 8 de la Resolucion 438 de 2001.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a los señores IVAN EMILIO CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.537.363 de Remedios (Ant.) y LUIS ANGEL BORJA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.984.644 de Turbo (Ant.) el día 27 de octubre de 2015. 

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-04-1706-2015	
Fecha:	14/12/2015	Hora: 10:40:49
Fotos:	0	

Resolución

Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

Que una vez agotada la diligencia de notificación del acto administrativo en mención a los señores IVAN EMILIO CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.537.363 de Remedios (Ant.) y LUIS ANGEL BORJA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.984.644 de Turbo (Ant.) y una vez vencido el termino legal para presentar descargos; no ejercieron el derecho de defensa.

Que el día 28 de octubre de 2015 se suscribió el Acta No. 0019 donde se hace entrega del vehículo tipo camión NPR, marca Mitsubishi de placas TMW-954, modelo 2007 color blanco.

Que hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se le ha dado la oportunidad al investigado dispuesto para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", señala en su artículo tercero lo siguiente: "*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993*".

Que la citada ley 1333 de 2009, establece en su artículo primero lo relacionado con la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental.

Que así mismo el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, se consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

CORPOURABA	
CONSECUTIVO:	200-03-20-04-1706-2015
Fecha:	14/12/2015
Hora:	10:40:49
Fotos:	0

Resolución

Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

Que el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 200-03-50-04-0482-2015 del 27 de octubre de 2015, contra los señores IVAN EMILIO CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.537.363 de Remedios (Ant.) y LUIS ANGEL BORJA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.984.644 de Turbo (Ant.), se adelantó por movilizar 9.36 m³ de madera elaborada de las especies Chachafruto (1.36 m³) y Corcho (8m³), sin contar con salvoconducto único nacional (SUN), en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 223, 224 del Decreto Ley 2811 de 1974; 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.7, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015; 8 de la Resolución 438 de 2001.

Que de las pruebas recaudadas se denota que los señores IVAN EMILIO CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.537.363 de Remedios (Ant.) y LUIS ANGEL BORJA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.984.644 de Turbo (Ant.); no cumplieron las normas sobre la protección ambiental y sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, al movilizar productos forestales sin el respectivo salvoconducto único nacional.

Así las cosas este Despacho, evidencia la presencia de culpa por parte del presuntos infractores, en atención a que al no reposar argumentos de defensa por los aquí vinculados que desvirtúen a su favor los hechos que motivaron esta investigación administrativa, y lo que por el contrario generan graves indicios de responsabilidad en cabeza de la parte investigada. Conforme a lo obrante en el presente expediente se encuentra material probatorio suficiente para determinar la responsabilidad de los investigados en la situación fáctica, y al no haber solicitud formal de pruebas o aporte de la misma mediante escrito de descargos por parte de los investigados, este Despacho prescinde del periodo probatorio.

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*"

Que sobre el particular, es pertinente advertir que ésta Entidad ha tenido en cuenta todos los documentos y pruebas obrantes dentro del expediente 160-16-51-28-0050-2015, que se adelanta contra señores IVAN EMILIO CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.537.363 de Remedios (Ant.) y LUIS ANGEL BORJA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.984.644 de Turbo (Ant.)

El artículo 40 de la ley 1333, consagra taxativamente las sanciones para aquellos que han vulnerado la normatividad ambiental, para esta situación es jurídicamente viable decretar el decomiso definitivo de los productos forestales.

4

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-04-1706-2015	
Fecha:	14/12/2015	Hora: 10:40:49
Fotos:	0	

Resolución

Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales ésta Entidad ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este asunto, a los señores IVAN EMILIO CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.537.363 de Remedios (Ant.) y LUIS ANGEL BORJA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.984.644 de Turbo (Ant.)

Que en este orden de ideas, ésta entidad apoyada en los fundamentos técnicos y jurídicos del caso, y una vez observado con plenitud las formas propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, y siendo la oportunidad procesal para calificar la falta realizada por los señores IVAN EMILIO CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.537.363 de Remedios (Ant.) y LUIS ANGEL BORJA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.984.644 de Turbo (Ant.) al no haberse desvirtuado la presunción de culpa o dolo, procederá a declararlos responsables de los cargos formulados en el Auto No. 200-03-50-04-0482-2015 del 27 de octubre de 2015, por no haber dado cumplimiento a las normas sobre la protección ambiental y sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, al movilizar productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Que finalmente, tenemos como sanción a imponer el DECOMISO DEFINITIVO, lo anterior, sustentado en el Decreto 1076 de 2015, el cual establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR RESPONSABLE a los señores IVAN EMILIO CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.537.363 de Remedios (Ant.) y LUIS ANGEL BORJA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.984.644 de Turbo (Ant.), de los cargos formulados mediante Auto N° 200-03-50-04-0482-2015 del 27 de octubre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. SANCIONAR a los señores IVAN EMILIO CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.537.363 de Remedios (Ant.) y LUIS ANGEL BORJA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.984.644 de Turbo (Ant.), con el DECOMISO DEFINITIVO del material forestal en las especies y en el volumen que se describe a continuación: 9.36 m³ de madera elaborada de las especies Chachafruto (1.36 m³) y Corcho (8m³).

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-04-1706-2015	
Fecha:	14/12/2015	Hora: 10:40:49
Folios:	0	

Resolución

Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

PARÁGRAFO 1. En consecuencia, el material forestal decomisado definitivamente queda bajo la custodia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá (CORPOURABA) identificada con NIT 890.907.748-3.

PARÁGRAFO 2. Levantar el cargo de secuestre depositario al señor OSACAR ALBERTO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 8.411.458, en el parqueadero Camparrusia del municipio de Dabeiba.

PARÁGRAFO 3. Requerir al secuestre depositario, para que rinda informe sobre estado del material forestal objeto de decomiso.

TERCERO. Levantar la medida preventiva impuesta mediante 200-03-50-04-0482-2015 del 27 de octubre de 2015, en cuanto a la APREHENSION PREVENTIVA de 9.36 m³ de madera elaborada de las especies Chachafruto (1.36 m³) y Corcho (8m³).

PARÁGRAFO. Advertir a los señores IVAN EMILIO CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.537.363 de Remedios (Ant.) y LUIS ANGEL BORJA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.984.644 de Turbo (Ant.), que a su costa y cargo asumen de manera solidaria los gastos incurridos por la imposición de las medidas preventivas impuestas por la Corporación.

CUARTO. Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

SEPTIMO. Contra la presente resolución procede, ante el Director General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI
Director General

<i>A.C/B.</i> Proyectó	Fecha	Revisó
Alexander Cuesta Berrocal	26/11/2015	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez

Expediente Rad. No. 160-16-51-28-0050-2015

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-04-1706-2015	
Fecha: 14/12/2015	Hora: 10:40:49	Fotos: 0



Resolución

Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el día de hoy _____ de _____ de 2015 a las _____, se notifica personalmente al señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía N° _____ del contenido de la RESOLUCION No. _____ **POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DE FECHA _____**

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

EL NOTIFICADO

Funcionario Que Notifica